

ORDEN POR QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PREVISTO EN LA ORDEN DE 09 DE JUNIO DE 2026, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “PAREDES CON VIDA” Y SE CONVOCA SU I EDICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 30 de junio de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 153 la Orden de 09 de junio de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios “*Paredes con Vida*” y se convoca su I Edición. En idéntica fecha se publicó el Extracto de la Convocatoria de la I edición.

El Capítulo II de la citada Orden regula la “*Convocatoria de la primera edición de los Premios “Paredes con Vida”*”. En particular el artículo 20 de la Convocatoria establece que el plazo de presentación de solicitudes “*será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID*”.

En consecuencia, al haberse publicado la orden el 30 de junio de 2026, el cómputo del plazo se inicia el 1 de julio de 2026 y finaliza el 30 de julio de 2026, ambos inclusive, al tratarse de un plazo expresado en días naturales.

SEGUNDO. - Los Premios “*Paredes con Vida*” tienen por objeto apoyar proyectos promovidos por ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid con población igual o inferior a 5.000 habitantes, consistentes en la realización de murales artísticos en fachadas, medianeras u otros espacios visibles desde el espacio público municipal. Su finalidad es fomentar la creación artística en el espacio público, contribuir a la mejora estética de los municipios de menor población y dinamizar la vida cultural y social en el ámbito local.

La Convocatoria exige que los proyectos se inspiren en elementos identitarios del municipio, tales como su historia, tradiciones, patrimonio cultural, entorno natural u otros aspectos representativos de su identidad local, debiendo guardar la propuesta artística relación con el contexto territorial y cultural del municipio en el que se desarrolle.

Asimismo, la preparación de las candidaturas requiere la elaboración de una memoria descriptiva, la aportación de material gráfico o audiovisual, la identificación de la persona autora o equipo artístico responsable, la acreditación de la disponibilidad del espacio y el resto de documentación prevista en las bases y en la convocatoria, todo ello para su



posterior valoración conforme a criterios de calidad artística, originalidad, trayectoria, adecuación al entorno, impacto cultural, social o comunitario y participación ciudadana o implicación local.

TERCERO. - Una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, se ha considerado oportuno tramitar su ampliación, al tratarse de la primera edición de estos premios y haberse constatado la conveniencia de reforzar la difusión de la Convocatoria entre los Ayuntamientos potencialmente interesados.

Dicha ampliación permitiría otorgar un mayor margen temporal para que los posibles participantes conozcan adecuadamente el alcance de los premios, valoren su participación, preparen técnicamente sus propuestas y formalicen sus candidaturas con la documentación exigida. Con ello se favorece una mayor concurrencia y se facilita que el jurado pueda valorar un número más amplio y cualificado de proyectos, en coherencia con los objetivos de dinamización cultural, mejora estética del espacio público y puesta en valor de la identidad local perseguidos por la convocatoria.

Por todo ello, se estima adecuado ampliar en quince días naturales el plazo inicialmente establecido para la presentación de solicitudes, sin alterar el objeto, destinatarios, cuantía, criterios de valoración, régimen jurídico ni restantes condiciones de la Convocatoria.

A estos antecedentes de hecho se les aplican los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Orden de 9 de junio de 2026 configura los Premios “*Paredes con Vida*” como subvenciones dinerarias concedidas bajo la denominación de premios, vinculadas a la realización del mural conforme al proyecto presentado.

De conformidad con su artículo 2, se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto; por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre; por la propia orden y por las restantes normas que resulten de aplicación.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto norma reguladora del procedimiento administrativo común y, en particular, de las reglas generales sobre cómputo y ampliación de plazos.



SEGUNDO. - El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El mismo precepto exige que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se produzcan, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Asimismo, establece que los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

TERCERO. - En el presente caso concurren los presupuestos exigidos por el artículo 32 de la Ley 39/2015.

En primer lugar, el plazo de presentación de solicitudes se encuentra abierto, al haberse iniciado el 1 de julio de 2026 y finalizar inicialmente el 30 de julio de 2026, por lo que la ampliación se plantea antes de su vencimiento.

En segundo lugar, el plazo inicial de treinta días naturales puede ser ampliado, como máximo, en quince días naturales, al no poder exceder la ampliación de la mitad del plazo inicialmente conferido. La ampliación propuesta se ajusta exactamente a dicho límite legal, de modo que el plazo total de presentación de solicitudes pasaría a ser de cuarenta y cinco días naturales, finalizando el 14 de agosto de 2026.

En tercer lugar, las circunstancias concurrentes aconsejan la ampliación, al tratarse de una Convocatoria de nueva creación dirigida a Ayuntamientos de municipios de menor población, respecto de la cual resulta conveniente reforzar la difusión inicial y facilitar una preparación adecuada de las propuestas artísticas y de la documentación administrativa y técnica exigida.

En cuarto lugar, la ampliación no perjudica derechos de terceros, puesto que se aplica de forma general, objetiva e igualitaria a todos los potenciales interesados; no excluye ni limita la participación de quienes ya hubieran presentado su candidatura; no modifica los requisitos de participación ni los criterios de valoración; y no altera la dotación presupuestaria, el objeto, la finalidad ni el régimen de concesión en concurrencia competitiva.

CUARTO. - La ampliación resulta coherente con los principios que rigen la convocatoria y con la finalidad de los premios.



La propia orden configura el procedimiento como un procedimiento competitivo, sujeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En este contexto, la ampliación del plazo persigue precisamente reforzar la concurrencia efectiva, mejorar la calidad de las candidaturas y asegurar que los municipios potencialmente beneficiarios dispongan de un periodo suficiente para preparar proyectos ajustados a la temática, documentación y criterios de valoración previstos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

La medida tiene, por tanto, carácter instrumental y procedimental: no supone una modificación material de las bases reguladoras ni de la convocatoria, sino únicamente la ampliación del plazo de presentación de solicitudes dentro del límite legal previsto, con el fin de favorecer una mejor consecución del interés público perseguido.

QUINTO. - La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de conformidad con el artículo 25 de la Orden de 9 de junio de 2026, correspondiendo al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la aprobación de la correspondiente orden de ampliación, al tratarse del mismo órgano que aprobó las bases reguladoras y la Convocatoria.

La orden que acuerde la ampliación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento de los potenciales interesados, manteniéndose inalterado el resto de extremos de la Convocatoria.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás concordantes, y de general aplicación y, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, en uso de las atribuciones que le otorga el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica,

DISPONE

PRIMERO. - Ampliar quince días naturales el plazo de presentación de candidaturas de la I edición de los premios “*Paredes con Vida*” previsto en el artículo 20 de la Orden de 09 de junio de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios “*Paredes con Vida*” y se convoca su I Edición, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 153 de fecha 30 de junio de 2026.

SEGUNDO. - Disponer la publicación de la Orden de ampliación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento de los potenciales interesados, así como su difusión a través de los medios administrativos que procedan.

TERCERO. - La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio del procedente contra la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - ***6535**
Fecha: 2026.07.23 09:11